



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 245-2024-A/MPR

Rioja, 04 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Oficio N° 0318-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO de fecha 29.11.2024 que contiene el Informe Técnico N° 0082-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/FST de fecha 27.11.2024; Informe Técnico N° 041-2024-OGRH/GDA/MPR de fecha 29.11.2024; Nota de Coordinación N° 1728-2024-GDA/MPR de fecha 29.11.2024; Informe Legal N° 577-2024-OAJ/MPR de fecha 04.12.2024, y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 450-2024-A/MPR de fecha 04.12.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 28221 – Ley que regula el Derecho por Extracción de Materiales de los Álveos o Cauces de los Ríos por las Municipalidades, señala en su Artículo 1° que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9 del Artículo 69° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, dicho articulado le otorga a las Municipalidades Provinciales y/o Distritales la calidad de rentas a la explotación de los materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos; es decir, corresponden a las Municipalidades Provinciales, y/o Distritales conceder no sólo el permiso, sino establecer el Valor del Derecho de Extracción, recursos que son asumidos como Directamente Recaudados; distinguiéndolos de los Tributarios previstos en los numerales 1 y 2 del Artículo 69° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la norma precisa en su Artículo 4° que la zona de extracción se ubicará siguiendo el eje central del cauce del río, sin comprometer las riberas ni obras hidráulicas existentes en ellas;

Que, la Municipalidad puede suspender las actividades de extracción o disponer el cambio de ubicación de la zona de extracción si los titulares de los permisos contaminan gravemente las aguas del río, afectan el cauce o sus zonas aledañas o la propiedad o afectan la seguridad de la población;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, las municipalidades son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y el procedimiento debe estar establecido por un instrumento interno, como es el caso de las ordenanzas, que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según lo establecido en el Artículo 200° numeral 4) de la Constitución Política del Estado; correspondiéndole al concejo municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nro. 016-2021-CM/MPR, Ordenanza Municipal que Aprueba el Reglamento que Establece el Procedimiento Administrativo para el Otorgamiento de la Autorización de Extracción de Materiales que Acarrear y Depositán las Aguas en los Alveolos o Cauces de los Ríos de la Jurisdicción de la Provincia de Rioja, la entidad ha regulado conforme el Artículo 18° y 19° de la Ordenanza Municipal. **Artículo 18°.-** El plazo máximo de la autorización será hasta por un periodo máximo de seis (06) meses antes de la época de lluvia, aunque el solicitante no haya extraído el volumen total de material solicitado o haber cumplido con extraer el volumen solicitado, concluye con la vigencia de la autorización. **a)** La autorización expira al vencimiento del plazo concedido o haber extraído el volumen total solicitado, **b)** La autorización y el derecho por la extracción de materiales de construcción, NO constituye título de dominio que acredite posesorio o de propiedad sobre la zona de extracción, no pudiendo ser concesionado por el contribuyente a un tercero, bajo causal de nulidad de la autorización otorgada y sanciones, **c)** Cancelación de la autorización declarado por la Autoridad Municipal por infracciones previstos en la presente Ordenanza, **d)** Cancelación dispuesta por la Autoridad Municipal por incumplimiento del infractor de la obligación de la reparación de daños e indemnización que se le hubiera impuesto, **e)** Por incumplimiento del pago de derecho, de conformidad a la presente Ordenanza en un plazo máximo de cinco días de notificado con lo correspondencia liquidación, **f)** Por incumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas en la memoria descriptiva y por no respetar el Instrumento de Gestión Ambiental, **g)** Incumplimiento por no realizar los trabajos de extracción dentro de las zonas autorizadas indicados para la explotación debidamente supervisadas y comprobadas por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **h)** Por incumplimiento a la Declaración Jurada, donde se comprometen a realizar la defensa ribereña con el mismo material excedente de la extracción. **Artículo 19°.-** Las autorizaciones otorgadas de acuerdo o lo establecido en lo presente Ordenanza, se extinguen en los siguientes casos: **a)** Vencimiento del plazo otorgado o haber extraído el volumen total autorizado, **b)** Por infracción a las disposiciones previstas de lo Ordenanzas, **c)** Por incumplimiento del infractor de la obligación de reparación de daños e indemnizaciones que se le hubiera impuesto, **d)** Por incumplimiento del pago de derechos de extracción, **e)** Por no realizar los trabajos de extracción dentro del polígono o zonas autorizadas para la explotación debidamente supervisados y comprobados por la Municipalidad y/o ALA-Alto Mayo, **f)** Otros imprevistos que contravengan a la preservación del medio ambiente;

Que, con Oficio N° 0318-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO de fecha 29.11.2024 se remite el Informe Técnico N° 0082-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO MAYO/FST de fecha 27.11.2024; mediante el cual la Administración Local del Agua – Alto Mayo emite Opinión Técnica Previa Vinculante Favorable, a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo, para desarrollar el proyecto: "**Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Tónchima, ubicado en el Sector Bombonajillo, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín**"; por un volumen total de 6,540.00 m³, para extraerse de forma mecánica, para lo cual, el inicio de la actividad de extracción de material de acarreo deberá ser establecida por la Municipalidad Provincial de Rioja y dicha autorización no debe superar el 31 de diciembre del año 2024;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, mediante Informe Técnico N° 041-2024-OGRH/GDA/MPR de fecha 29.11.2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos, remite la opinión técnica previa vinculante para autorizar la extracción d material de acarreo, para su posterior resolución de alcaldía, concluyendo que la actividad de extracción de material de acarreo se debe desarrollar estrictamente entre el horario matutino y vespertino;

Que, mediante Nota de Coordinación N° 1728-2024-GDA/MPR de fecha 29.11.2024, el Gerente de Desarrollo Ambiental remite al Gerente Municipal expediente para su aprobación y autorización, mediante Resolución de Alcaldía;

Que, mediante Informe Legal N° 577-2024-OAJ/MPR de fecha 04.12.2024, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, OPINA: Se debe continuar con el procedimiento establecido en el Artículo 7° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24.11.2021;

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la "Extracción de Material de Acarreo en el Cauce del Río Tónchima, Sector Bombonajillo, Distrito de Rioja, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín", a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, de acuerdo a la Opinión Técnica Vinculante Favorable emitida por la Administración Local del Agua – Alto Mayo, a **partir de la fecha hasta el 31 de diciembre del 2024**, y por un volumen total de **6,540.00 m³**, de LUNES A VIERNES en horario matutino desde las 08:00 horas hasta las 12:00 horas; horario vespertino desde las 13:00 horas hasta las 17:00 horas, y SÁBADOS desde las 07:00 horas hasta las 13:00 horas, de acuerdo al siguiente detalle:

Zona de extracción							
Datos de cantera							
Río	Sector	Vértices	Este	Norte	Longitud (metros)	Material a extraer	Volumen total a extraer (m³)
Tónchima	Bombonajillo	P1	262688	9327431	200	Arena, piedra y hormigón	6,540.00
		P2	262690	9327400			
		P3	262719	9327403			
		P4	262711	9327433			
		P5	262754	9327441			
		P6	262756	9327410			
		P7	262819	9327436			
		P8	262813	9327468			
		P9	262863	9327517			
		P10	262866	9327472			
		P11	262887	9327497			

ARTÍCULO SEGUNDO: **PRECISAR**, que la Municipalidad Provincial de Rioja, a través de la Oficina de Gestión de Recursos Hídricos de la Gerencia de Desarrollo Ambiental, **es la responsable de las acciones de supervisión, control y vigilancia en la zona de extracción del material de acarreo**, a fin de que se ejecuten de acuerdo a las especificaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

técnicas del proyecto, debiendo emitir el informe correspondiente, en los plazos establecidos dentro del cauce y asegurando la conservación de las aguas del Río Tónchima sin comprometer la faja marginal.

ARTÍCULO TERCERO: LA AUTORIZACIÓN, vence agotado el volumen de material solicitado, aun si ello sucediera antes de concluido el plazo solicitado para la extracción. Luego de agotado el plazo, vence la autorización, aunque el extractor no haya extraído el volumen de material solicitado; en ningún supuesto procede devolución de los derechos cancelados, según lo establecido en el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 016-2021-CM/MPR de fecha 24 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia del acto resolutivo de autorización a la Administración Local del Agua – Alto Mayo, con la finalidad de desarrollar acciones de supervisión, control y vigilancia de los recursos hídricos conforme lo establece el Decreto Supremo N° 018-2017-ANA.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás áreas competentes realizar las acciones pertinentes para el cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA
ALCALDÍA
RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

- C. c.
- * Alcaldía.
 - * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Desarrollo Ambiental.
 - * Oficina de Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.